



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 55-01-2024-MPT

**VISTO:** El Informe N° 03-01-2024-ODA-MPT, de la Oficina de Divorcios Administrativos su fecha 12 de enero 2024, Expediente de Proceso N° 00021470, su fecha 15 de diciembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el artículo 200° de los numerales 200.4 y 200.5, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. De igual forma, puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la Resolución final en la instancia. Siendo el caso que el presente procedimiento de desistimiento se ha instaurado con fecha 15 de diciembre del 2023, esto es, antes de la emisión de la Resolución correspondiente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, D.S. N°009-2008-JUS, por consiguiente deberá tenerse como **DESISTIDO** al cónyuge Sra. CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, y de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200° del Reglamento de la Ley N°27444, D.S. N°004-2019, deberá de declararse la CULMINACIÓN del procedimiento.

Que, mediante Solicitud de Desistimiento de Proceso Administrativo de Separación Convencional (Expediente de Proceso N°00021470), presentado con fecha 15 de diciembre del 2023, por la administrada CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, quien comunica que "el presente pedido se realiza por haber llegado las partes a un acuerdo y buen entendimiento, en consecuencia solicitamos sea aceptada la petición y se proceda al archivamiento definitivo de la presente causa administrativa".

Que, mediante Informe N° 03-01-2024-ODA-MPT, de fecha 12 de enero de 2024, el Abog. Miguel A. Gómez León, encargado de la Oficina de Divorcios MPT, manifiesta que:

- Con fecha 08 de marzo del 2023, los recurrentes Sres. Carmen Marianella Velásquez Saavedra, con DNI N°46959754 y Axl Christopher Carrasco Mogollón, con DNI N°70793300 acuden al Superior Despacho, a fin de acogerse al trámite administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando la documentación sustentatoria,
- Con fecha 17 de marzo del 2023, se llevó a cabo la ratificación de la solicitud de separación convencional solicitada por los recurrentes, quedando expedito el procedimiento para la emisión de la Resolución de Alcaldía conforme a Ley,
- Con fecha 23 de octubre del 2023, la recurrente Sra. Carmen M. Velásquez Saavedra, señala que, habiéndose cumplido con el plazo establecido en el artículo 2° de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS, solicita se continúe con la tramitación de su procedimiento administrativo.
- Con fecha 27 de octubre del 2023, el recurrente Sr. Axl Christopher Carrasco Mogollón, señala que, habiéndose cumplido con el plazo establecido en el artículo 2° de la Ley N°29227 y su





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Reglamento D.S. N°009-2008-JUS, solicita se continúe con la tramitación de su procedimiento administrativo.

- Con fecha 15 de diciembre del 2023, mediante Exp. De Proceso N°00021470, la recurrente, Sra. CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, presenta solicitud de DESISTIMIENTO del PROCESO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, solicitado con don AXL CHRISTOPHER CARRASCO MOGOLLÓN.
- Que, la figura del desistimiento puede definirse como la declaración de voluntad expresa y formal que hace posible que el administrado, en función a sus propios intereses, retire los efectos jurídicos de sus actos procedimentales anteriores o del procedimiento en curso instado por él.
- Que si bien la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N°29227, ley que regula el procedimiento de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, ni en su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, de manera supletoria debe aplicarse las normas y disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, y su Reglamento, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y la modificatoria a la Ley N°27444, Decreto Legislativo N°1272, que contempla la regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades del Perú.
- Que el procedimiento iniciado por los cónyuges en su origen, tenía carácter de procedimiento no contencioso. En ese sentido, tal y como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitable. Sin embargo, con posterioridad a la presentación de sus solicitud y antes que se emitieran las Resoluciones correspondientes, uno de los cónyuges, Sra. CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, ha optado por desistirse del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante este provincial, y de conformidad con el numeral 200.4 del artículo 200 de Reglamento de la Ley N°27444, D.S. N°004-2019-JUS, dicha solicitud de desistimiento deberá de considerarse como desistido del procedimiento,
- La solicitud de desistimiento ha sido formulada por uno de los cónyuges con fecha 15 de diciembre del 2023, esto es, antes de la emisión de la Resolución correspondiente, por lo que debe de aplicarse lo previsto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, D.S. N°009-2018-JUS, por consiguiente deberá de tenerse por **DESISTIDO** al cónyuge Sra. CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, y de conformidad con el numeral 200.6, del artículo 200° del Reglamento de la Ley N°27444, D.S. N°004-2019-JUS, deberá de declararse la CULMINACIÓN del procedimiento.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 29227, “Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento planteado por la administrada Sra. CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, y DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado con Expediente de Proceso N°00021470, presentado con fecha 15 de diciembre del 2023, por la administrada anteriormente mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por CONCLUIDO el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior solicitado por doña CARMEN MARIANELLA VELÁSQUEZ SAAVEDRA, identificada con DNI N°46959754, y don AXL CHRISTOPHER CARRASCO





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

**MOGOLLÓN**, con DNI N°70793300, mediante Expediente de Proceso N°00004226, de fecha 08 de marzo del 2023, y en consecuencia, SE DISPONE el archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** conforme a Ley, en el plazo establecido.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. Jm Paul Berjites Dioses  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesados (02) - OAJ – Divorcios Adm. - UTIC – ARCHIVO.